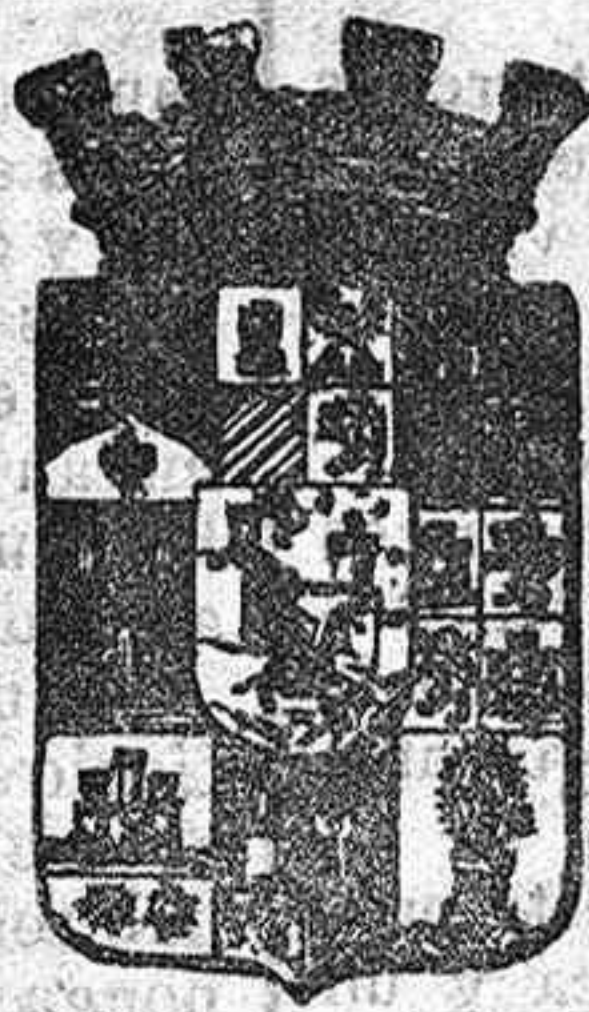


BOLETIN OFICIAL



**FRANQUEO
CONCERTADO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 173

Negociado 4.º—Caza

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Caza, queda abierta la caza de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices desde 1.º de Agosto próximo, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente para el de los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, encareciéndoles ejerzan la mayor vigilancia á fin de cortar cualquier extralimitación ó infracción de la Ley, cumpliendo con todo rigor lo preceptuado en el art. 44 de la referida ley de Caza.

Guadalajara 15 de Julio de 1920.

El Gobernador,

ELADIO SANTANDER.

Núm. 174

Servicio agronómico

Transcurrido con exceso el plazo que para ello se les concedía en circular publicada en el «Boletín oficial» número 83, correspondiente al día 12 del actual, y no obstante la conminación de imposición de multa por su negligencia, que en la misma se les hacía, los Sres. Alcaldes de los pueblos que se relacionan al final, han dejado de cumplir el importante servicio á que la expresada circular se refería; en

su virtud, les participo por la presente, mi acuerdo de imponerles á cada uno de ellos la multa de 17'50 pesetas, la cual harán efectiva en este Gobierno civil, á correo seguido, pues de lo contrario daré cuenta á los Juzgados de instrucción correspondientes, para su exacción por la vía de apremio, sin que esto les exima de cumplir el mencionado servicio en el mismo improrrogable plazo.

Guadalajara 20 de Julio de 1920.

El Gobernador,

ELADIO SANTANDER.

= Relación que se cita =

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| Alocén. | Fuenteleucina. |
| Aranzueque. | Fuente Novilla. |
| Arroyo de Fraguas. | Gárgoles de Arriba. |
| Baños de Tajo. | Hontoba. |
| Canales del Ducado. | Marchamalo. |
| Condemios de Abajo. | Peñalver. |
| Corduente. | Ribarredonda. |
| Checa. | Torija. |
| Chiloeches. | Villaexcusa de Palositos |

Núm. 175

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente promovido por el señor Gobernador militar de esta provincia, en solicitud de que se le autorice para suministrar luz y fuerza á los edificios destinados á alojamiento provisional de mecánicos y ayudantes del Batallón de Aerostación en el antiguo aerodromo de esta ciudad:

Resultando que la línea de conducción de la energía se deriva de otra á la tensión de 5 000 voltios existente en el Polígono de Aerostación:

Resultando que la derivación de que se trata cruza la carretera de Madrid á Francia y el ferrocarril de Madrid á Zaragoza, los cuales cruzamientos se tramitaron en expediente separado, habiendo sido otorgadas las correspondientes concesiones de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, la primera en 22 de Enero de 1920 y la segunda en 22 de Marzo de este mismo año:

Resultando que el resto de la línea cruza terrenos de guerra, por lo cual se ha considerado que la petición está comprendida en el art. 5.º del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas:

Considerando que son favorables los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por el Verificador de contadores eléctricos y por la Comisión provincial de la Excm. Diputación, he resuelto otorgar la concesión en general de la instalación de que se trata con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Gobierno militar de esta provincia la instalación de una línea eléctrica y un transformador para proporcionar luz y fuerza á los alojamientos provisionales de mecánicos y ayudantes del Batallón de Aerostación en el antiguo aerodromo de esta capital.

2.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado que firma el Capitán de Ingenieros D. Agustín Arnaiz en 19 de Enero de 1920, modificando la situación del transformador en la forma que se indica en el correspondiente plano y colocando los hilos en subterráneo en el trayecto comprendido entre el emplazamiento que se propone en el proyecto y el que ahora se marca.

3.ª Se cumplirán las condiciones fijadas por la 3.ª División de Ferrocarriles para el cruce con la vía férrea é igualmente las fijadas por la Jefatura de Obras públicas para el cruce con la carretera de Madrid á Francia.

4.ª Se colocarán en los postes de los hilos de alta tensión carteles que anuncien el peligro de muerte de ponerse en contacto con los cables.

5.ª Se tendrán en cuenta cuantas disposiciones sean aplicables de los Reglamentos vigentes y cuanto se dispone en la ley general de Obras públicas y pueda ordenarse en lo sucesivo.

6.ª La concesión dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y siempre á título precario, pudiendo ser anulada por el Estado, puesto que á él pertenece cuando lo crea necesario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 13 de Julio de 1920.

El Gobernador,

ELADIO SANTANDER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La recta aplicación de los preceptos establecidos en el Real decreto de 21 de Junio último, relacionado con la vigencia y precio de los contratos de arrendamientos de fincas urbanas, está siendo objeto, según reclamaciones que llegan á este Ministerio, de resistencias y evasivas que ya se preveían en la exposición que precede al mismo, siendo por ello indispensable que se dicte una disposición complementaria, como el artículo 13 del propio Real decreto se anticipó á presumir.

No sería en rigor necesaria la que se relaciona con el pretexto de la necesidad de una vivienda ó una industria por parte del propietario del edificio, puesto que el propio Real decreto establece en su artículo 11 que los Tribunales organizados por aquella disposición legal han de entender privativamente «en los juicios de desahucio que se promuevan por los motivos y en las poblaciones expresadas en los artículos anteriores, salvo el determinado en el artículo 2.º», pues estando incluida esa

causa de desahucio en el artículo 3.º, parece claro que á este Tribunal compete entender en tales casos, y el mismo citado artículo 11 consigna que «estos Tribunales... resolverán, oyendo á los interesados en juicio verbal, cuantas cuestiones se les sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportaren y las que el Tribunal acuerde de oficio libremente».

Consecuencia forzosa del contenido de dicho artículo 11 es, por tanto, que cuando el propietario alegue su propósito de habitar la vivienda ó que la habiten los ascendientes ó descendientes, ó se proponga establecer en ella *su propia industria*—no la de sus ascendientes ó descendientes, que sólo son citados cuando se trata de vivienda—, tiene que alegar y justificar las causas por las cuales se encuentran en aquel caso de verdadera necesidad, salvo, naturalmente, que los inquilinos las acepten desde el primer momento como verdaderas, pues en este y en todos los casos en que los interesados se conformen en la aplicación voluntaria de los preceptos legales, huelga la intervención del Tribunal, que sólo ha de actuar requerido por aquel á quien resulte necesario solicitarla.

Los términos de la letra a) del artículo 3.º del Real decreto, al consignar la excepción de que el propietario se proponga establecer en el local *su propia industria* y someter luego su apreciación, en caso de disconformidad, al Tribunal que ha de entender en estos asuntos, dejan también amplio margen para que éste examine si es una ficción, no sólo la necesidad del local, sino la realidad de la existencia de la industria.

Hay, pues, en el Real decreto cuantos preceptos son necesarios para que pueda ser cumplido lealmente, sin que hubiera estado nunca en su ánimo pensar que no se producirían ya ardidés y supercherías, sino solamente que el Tribunal no estaría obligado en ningún caso á atemperarse á ellos.

Mas como la hipótesis contraria se ha propagado y á ella aparece que se han acogido algunos interesados, y al propio tiempo conviene adoptar otras disposiciones atendiendo á solicitudes formuladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar, como aclaración y complemento del citado Real decreto de 21 de Junio último, las reglas siguientes:

Primera. Las causas señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio último como de excepción de la prórroga establecida de los contratos vigentes de arrendamiento de predios urbanos destinados á viviendas ó á establecimientos mercantiles ó industriales, serán apreciadas y resueltas libremente como disponen los párrafos 1.º y 5.º del artículo 11 de dicho Real decreto por los Tribunales que en el mismo se organizan, cuando les sean sometidas por los interesados, pudiendo estimar las demandas que á su juicio lo merezcan, desestimar las que tengan fundamento ficticio ó bien acordar, dentro de los límites de la vigencia del Real decreto, aquellos aplazamientos que aconsejaren las circunstancias que en cada uno de los casos concurren.

Segunda. No se considerarán comprendidos entre los establecimientos industriales á que se refiere el citado Real decreto aquellos cuyo disfrute ó aprovechamiento se hace por temporadas y con variedad de elementos, como teatros, cinematógrafos ú otros espectáculos, respecto de los cuales regirán las disposiciones de la legislación ordinaria.

Tampoco procederá la prórroga cuando se trate de viviendas accidentales dentro de solares, si el

(Sigue á la plana 11).

8.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Subastas de aprovechamientos forestales incluidos en el PLAN de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1920

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, tendrá lugar las primeras subastas de los aprovechamientos que en él se consignan, con sujeción á las condiciones generales que se especifican á continuación y á los pliegos publicados en el número 76 de este periódico oficial, correspondiente al día 25 de Junio del corriente año.

Las subastas se celebrarán en la Sala Consistorial de los Ayuntamientos respectivos, bajo la presidencia del Alcalde ó persona en quien delegue debidamente, con asistencia de dos hombres buenos, de un delegado de esta Jefatura y del Secretario del Ayuntamiento. Cuando el monte no pertenezca á pueblo, podrá asistir también un representante de la entidad propietaria, si esta así lo deseara.

Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de la tasación, en la Depositaria de Hacienda ó en la de fondos municipales. Este depósito también podrá hacerse en metálico en la mesa presidencial, y será devuelto á los licitadores no favorecidos en la subasta, una vez terminado el acto de la adjudicación provisional; las cartas de pago ó depósitos en metálico de los que se sospechara pudieran resultar adjudicatarios definitivos, por haber alguna protesta, no se devolverán hasta que se verifique la adjudicación definitiva. El depósito del que resultare adjudicatario definitivo, quedará retenido en tanto no se haya provisto de la licencia para el disfrute.

En caso de que la tasación del aprovechamiento exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el Distrito Forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía respectiva, haciéndose las proposiciones precisamente en pliegos cerrados, con arreglo á la fórmula siguiente: «D... vecino de... (en letra), según acreditada por la adjunta cédula personal, ofrezco por el aprovechamiento de... en el monte número..., de la pertenencia de..., la cantidad de... (en letra), comprometiendo á realizar el aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas, y acompañando la carta de pago del 5 por 100 de la tasación.

..... á de de 1920.
(Firma)

En las Secretarías de los respetivos Ayuntamientos estarán de manifiesto los presupuestos formados con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, que deberán ser firmados por los adjudicatarios provisionales. También deberá ser expuesto al público un ejemplar del número del *Boletín oficial* anteriormente citado, para el libre examen de los pliegos generales de condiciones.

Toda subasta se someterá á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, el que resolverá sobre las reclamaciones presentadas.

Estado núm. 1. - Aprovechamiento de maderas

Número del monte en el catálogo.	Termino municipal	Número de árboles.	Metros cúbicos.	TASACION		Días y horas de las subastas	Observaciones
				Leñas de copa.	Estéreos		
104	Dehesa Bajera	80	80	40	1.620	20 Agosto, á las 10	Los plazos para estos aprovechamientos serán los señalados en la condición 12.ª del pliego general de condiciones facultativas que riga esta clase de disfrutes.
106	Dehesa boyal Arriba	130	130	100	2.650	16 id., á las 9	
109	Pinar	30	30	10	605	14 id., á las 12	
133	Dehesa Espinada	200	200	50	4.025	12 id., á las 9	
136	Dehesa Arriba y otros	40	40	100	850	19 id., á las 9	
151	Bustares y otro	90	90	60	1.830	18 id., á las 10	
Totales				360	360		11.580

Estado núm. 2. — Aprovechamiento rentas de leñas

Número del monte en el catálogo	Termino municipal	Gruesa.		Ramaje.		TASACIÓN	Días y horas de las subastas	Observaciones
		Estéreos.	Estéreos.	Estéreos.	Estéreos.			
4	Valsordo	8	200	50	12	Agosto, & las 10		
5	Dehesa boyal	8	175	175	17	id.		
9	Marojal	8	800	800	18	id.		
16	Dehesa	8	100	100	19	id.		
18	Sierra	8	200	200	16	id.		
19	Cuesta del Cuchillo	8	150	150	18	id.		
26	Robledal	8	150	150	13	id.		
28	Dehesa boyal	8	150	150	17	id.		
29	Peñas Rubias	8	200	200	13	id.		
33	Valdehurmendo y otro	8	150	150	16	id.		
34	Dehesa del Portillo y otro	8	100	175	13	id.		
42	Monte menor	8	300	75	20	id.		
45	Tajadas (Las)	8	250	250	13	id.		
46	Quintanar	8	150	210	19	id.		
47	Dehesa	8	250	250	13	id.		
48	Pinar (El) y otros	8	150	87	50	16	id.	
49	Serreznuela y otros	8	200	50	16	id.		
57	Hoyo Redondillo y otros	8	300	75	16	id.		
61	Dehesa boyal	8	100	12	50	16		
62	Dehesa de Santo Domingo	8	400	415	14	id.		
68	Humbria del Estepar y otros	8	200	50	23	id.		
69	Monte Alejo	8	250	375	12	id.		
70	Robledal y Muelas	8	150	37	50	12	id.	
72	Lastilla y Enebrales	8	250	25	12	id.		
73	Palancar y Hoyo	8	250	25	14	id.		
74	Majada verde y otros	8	250	15	13	id.		
77	Coto (El)	8	250	875	16	id.		
82	Dehesa de las Parras	8	200	25	23	id.		
88	Dehesa de los Valles	8	200	50	16	id.		
99	Palancar (El)	8	250	325	13	id.		
107	Dehesa del Campillo	8	100	100	16	id.		
108	Chaparral	8	300	300	14	id.		
110	Dehesa boyal	8	200	200	19	id.		
111	Dehesa vieja	8	200	200	19	id.		
115	Las Cajigadas	8	300	300	13	id.		
120	Dehesa boyal y otros	8	300	300	16	id.		
122	Dehesa Palancar	8	250	250	12	id.		
123	Dehesa Sotillo	8	250	250	18	id.		
129	Cortado y otros	8	300	300	18	id.		
131	Matilla y otros	8	300	300	17	id.		
138	Montecillo	8	200	200	16	id.		
141	Dehesa y otros	8	100	250	12	id.		
142	Común Bétera	8	200	200	17	id.		
152	Tejeras	8	300	300	20	id.		
160	Dehesa boyal	8	400	100	13	id.		
170	Dehesa Piqueruela	8	200	200	17	id.		
171	Calderones Bacieros	8	200	200	13	id.		
173	Dehesa Hoz y otros	8	400	400	14	id.		

Número del Monte en el Catálogo...	NOMBRE de los montes	NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS DE GANADO	Tasación Pesetas.	DÍAS y horas de las subastas	Observaciones
178	Vaquerizas y otros.....	Pobo (El) (Pedregal).....	50	13 Agosto, á las 13	<p>Las superficies incendiadas y las de aprovechamientos de corta, quedan rigurosamente acotadas al pastoreo por tiempo de cinco años, en los montes bajos y de diez años en los montes altos.</p> <p>Solo se autoriza una cabeza de ganado cabrío por cada ciento lanar, á excepción de los aprovechamientos que con la primera especie se conceden en los montes números 7, 14, 15, 97 y 100.</p> <p>En los montes altos todas las especies consiguadas pueden pastar durante todo el año.</p> <p>En los montes medios y bajos, los plazos de aprovechamiento serán los siguientes: Ganado lanar, cabrío, mayor y menor, todo el año. Ganado vacuno, desde 1 de Octubre á 1 de Abril y de 1 de Junio á 30 Septiembre.</p>
179	Dehesa boyal.....	Poveda de la Sierra.....	200	id. 17	
187	Navas y Hoya Rasa.....	Billo de Gallo.....	300	id. 12	
189	Dehesa Valdelaguer.....	Selas.....	300	id. 12	
193	Navalarasa y otros.....	Setiles.....	400	id. 12	
201	Dehesa boyal.....	Tierzo.....	200	id. 12	
205	Dehesa boyal.....	Torreñadada de Molina.....	200	id. 11, 15	
207	Matilla y otros.....	Torrubia.....	300	id. 12	
210	Dehesa boyal.....	Traid.....	200	id. 10, 30	
211	Dehesa boyal.....	Torremochuela.....	300	id. 9, 45	
217	Pinar (El).....	Alocén.....	200	id. 9	
219	Dehesa boyal.....	Castilforte.....	100	id. 9	
220	Velaseo y otros.....	Romanones.....	250	id. 9	
221	Dehesa Buey Alhaja.....	Salmerón.....	400	id. 9	
223	Pinar.....	Valdeconcha.....	200	id. 9	
224	Dehesa.....	Villaexcusa de Palositos.....	200	id. 9	
226	Marojal.....	Carabias.....	100	id. 12, 30	
228	Peña del Gato.....	Pozancos.....	1.000	id. 10	
230	Rebollar.....	Sigüenza.....	200	id. 9, 45	
133	Dehesa Espinada.....	Checa.....	200	id. 10	
136	Dehesa de Arriba y otro.....	Chequilla.....	200	id. 10	
		Totales.....	3.450	15.825	15.742 50

Estado núm. 3.—Aprovechamiento de pastos

Número del Monte en el Catálogo...	NOMBRE de los montes	NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS DE GANADO	Tasación Pesetas.	DÍAS y horas de las subastas	Observaciones
1	Carboneras y otros.....	Recenoco (El) (del Estado).....	600	16 Agosto á las 8.	<p>Las superficies incendiadas y las de aprovechamientos de corta, quedan rigurosamente acotadas al pastoreo por tiempo de cinco años, en los montes bajos y de diez años en los montes altos.</p> <p>Solo se autoriza una cabeza de ganado cabrío por cada ciento lanar, á excepción de los aprovechamientos que con la primera especie se conceden en los montes números 7, 14, 15, 97 y 100.</p> <p>En los montes altos todas las especies consiguadas pueden pastar durante todo el año.</p> <p>En los montes medios y bajos, los plazos de aprovechamiento serán los siguientes: Ganado lanar, cabrío, mayor y menor, todo el año. Ganado vacuno, desde 1 de Octubre á 1 de Abril y de 1 de Junio á 30 Septiembre.</p>
2	Plazuela (La).....	Villanueva de Alcorón (del Estado).....	100	id. 8, 16	
3	Bustar.....	Albendiego.....	78	id. 8, 16	
4	Valsordo.....	Idem.....	440	id. 8, 12	
5	Dehesa boyal.....	Alcolea de las Peñas.....	600	id. 9, 15	
6	Idem.....	Aldeanueva de Atienza.....	100	id. 8, 17	
7	Pinar.....	Idem.....	200	id. 9, 12	
8	Dehesa boyal.....	Angón.....	400	id. 5, 9, 13	
9	Marojal (El).....	Atienza.....	1.500	id. 5, 9, 14, 18	

Nº	Descripción	3.000	25	50	15	30	2.829	25	12	A gusto á las 8.
22	Pinarejo y otro	3.000								
23	Dehesa de Rebamar	3.000								
24	Pinar y otros	3.000		250		40	3.000		13	idem 10.
25	Robledal de la Sierra		300						13	idem 8.
26	Dehesa			20					15	idem 8.
27	Sierra			20					16	idem 11'30.
28	Cuesta del Cuchillo			18					10	idem 8.
29	Pinar y Dehesa			30					14	idem 9.
30	Común (La)			6					14	idem 11.
31	Pinar y Dehesa			50					14	idem 12.
32	Mente Pinar y Dehesa			70					35	idem 12.
33	Dehesa boyal			35					50	idem 8.
34	Dehesa Martiniega			10					457	70
35	Robledal								167	20
36	Monte Pinar								516	50
37	Dehesa boyal								320	13
38	Peñas Rubias								349	80
39	Dehesa								428	80
40	Dehesa boyal y otro								926	50
41	Sierra Pela								680	50
42	Valdehuzmendo y otro								447	25
43	Dehesa Portillo y otro								115	75
44	Quebrada de la Portezuela y otro								608	50
45	Sierrezuela (La)								243	60
46	Sierra del Des poblado de Torrequebrada								685	12
47	Valdeyllón y otros								200	20
48	Valdemarrique								160	19
49	Dehesa del Corralejo								160	19
50	Tallar (El)								3.150	20
51	Monte menor								80	20
52	Reyerta chica								160	19
53	Quintanar								489	60
54	Dehesa								742	75
55	Pinar (El) y otros								1.437	40
56	Serrezuela y otros								160	16
57	Barrancos								240	16
58	Fresneras								80	16
59	Hoyas (Las)								318	75
60	Choza								32	17
61	Riada								254	50
62	Valdehuelas y otro								1.177	50
63	Rascosa (La)								729	16
64	Hoyo Redondillo y otro								649	16
65	Quemarrama y otros								451	25
66	Dehesa Balastro								240	13
67	Dehesa de las Cabras								688	16
68	Dehesa boyal									

Los vecinos del pueblo de Somolinos tienen derecho á pastar en el monte, con 554 lanares y 13 cabras, que el rematante cederá á dicho pueblo. El ganado vacuno puede pastar indistintamente en los montes números 13 y 14. El ganado lanar y cabrio puede pastar indistintamente en los montes números 14 y 15.

Declarado de aprovechamiento común subastán dose los pastos para el ganado lanar.

Declarado Dehesa boyal.

DECLARACIONES

DECLARACIONES

Nº	Descripción	Superficie	Medida	Fecha	Observaciones
62	Dehesa Santo Domingo. Durón	400	12	14 Agosto	
63	Cabeza Pinosa	200	16	idem 8.	
64	Canaleja (La)	250	16	idem 8.	
65	Moratilla	300	16	idem 9.	
66	Pinarejo y Ebanos	300	240	13 idem 8.	
67	Requejadas (Las)	300	240	23 idem 8.	
68	Umbria del Estepar y otro	300	240	23 idem 9.	
69	Monte Alejo	300	240	23 idem 10.	
70	Robledal y Muelas	400	361	30 idem 8.	
71	Dehesa de los Hoyos	150	175	95 idem 9.	
72	Lastrilla y Enebrales	350	280	12 idem 8.	
73	Palancar y Hoya	350	406	12 idem 9.	
74	Majada Verde y otro	100	180	14 idem 9.	
75	Torrecastrada Valles	580	464	13 idem 12.	
76	Dehesa del otro lado del río	100	180	12 idem 8.	
77	Coto (El)	100	80	12 idem 9.	
78	Valdelagna	200	163	20 idem 8.	
79	Dehesa boyal	100	81	60 idem 9.	
80	Hitar	100	81	60 idem 10.	
81	Cabeza Gorda	300	240	17 idem 11.	
82	Dehesa Majada grande	300	240	17 idem 12.	
83	Dehesa de las Parras	400	511	30 idem 8.	
84	Dehesa del Campo	400	206	16 idem 8.	
85	Dehesa de los Valles	100	345	16 idem 9.	
86	Pinar (El)	300	345	16 idem 10.	
87	Rebollar	300	436	50 idem 8.	
88	Vertientes de Lozoya	500	203	20 idem 10.	
89	Aedo de Hoyos Duros	7250	264	80 idem 8.	
90	Almudador de la Hoya	650	24	12 idem 9.	
91	Carralero del Bustar	60	51	20 idem 10.	
92	Cebosa del Valle	126	244	80 idem 11.	
93	Chortales y otros	600	757	13 idem 8.	
94	Dehesa Majas Viejas	1.500	189	10 idem 9.	
95	Palancar (El)	400	326	40 idem 10.	
96	Idem	800	462	40 idem 10.	
97	Vallencina y Robledo	400	629	75 idem 12.	
98	Dehesa boyal	550	360	12 idem 10.	
99	Dehesa y Prado Soledad Villanueva de la Torre	200	1.908	75 idem 9.	
100	Dehesa bajera	300	366	20 idem 11.	
101	Dehesa Somera	400	451	75 idem 12.	
102	Dehesa boyal de Arriba Alcoroches	300	799	25 idem 10.	
103	Dehesa del Campillo	400	320	16 idem 11.	
104	Chaparral	800	1.908	75 idem 9.	
105	Idem	600	1.748	75 idem 10.	
106	Idem	200	228	19 idem 9.	
107	Anchuela del Pedregal	100	148	19 idem 10.	
108	Idem (Tordelpalo)	100	517	75 idem 11.	
109	Común de Caldereros	500	160	19 idem 9.	
110	Horcajuelos y otros	200	320	13 idem 9.	
111	Anquela del Pedregal	400	160	13 idem 10.	
112	Dehesa boyal	200	240	13 idem 11.	
113	Las Cajigadas	400	320	18 idem 11.	
114	Idem	200	228	50 idem 10.	
115	Sabinar	200	160	13 idem 10.	
116	Idem	300	240	13 idem 11.	
117	Coronillas y otros	300	320	18 idem 11.	
118	Baños (Fuembellida)	400	228	50 idem 10.	
119	Dehesa boyal y Pinar	200	228	50 idem 10.	

Declarado Dehesa boyal, subastándose los pastos para el ganado lanar.

Declarado Dehesa boyal, subastándose los pastos para el ganado lanar.

Declarado Dehesa boyal, subastándose los pastos para el ganado lanar.

Declarado Dehesa boyal, subastándose los pastos para el ganado lanar.

Declarado de aprovechamiento común.

119	Puntalos (Los) Baños	400	3	2	10	2	320	18 idem 12
120	Dehesa boyal y otros	800	2	2	60	2	863	30 idem 11
121	Coto de Fuentelapiedra y otros	235	2	2	20	2	191	20 idem 11
122	Dehesa Palancar	226	2	2	20	2	243	80 idem 11'45
123	Dehesa Setillo	300	2	16	20	2	361	40 idem 11
124	Cerro los Corzos y otros	200	2	2	20	2	163	20 idem 9
125	Cerro de los Pinos	100	1	2	20	2	81	60 idem 10
126	Dehesa Morrón y otros	400	4	35	40	2	636	15 idem 11
129	Cortado y otros	1.000	2	10	20	2	836	50 idem 10
130	Dehesa Nueva	200	2	10	20	2	160	18 idem 11
131	Matillas y otros	1.000	2	12	20	2	881	60 idem 11
132	Valdemartin Sancho	150	2	2	20	2	120	17 idem 11'45
133	Dehesa Espinada	1.000	10	90	10	2	1.499	12 idem 11
134	Sierra Molina	6.000	60	90	20	2	5.557	50 idem 11'45
135	Tarjado	700	7	2	20	2	571	20 idem 12'30
136	Dehesa de Arriba y otro	400	4	2	6	2	433	80 idem 11
137	Rochafria	60	1	2	20	2	49	60 idem 12
138	Montecillo	400	2	2	30	2	414	50 idem 9
139	Hontanar y otro	300	3	2	20	2	244	80 idem 10
140	Dehesa de Valdeñigo	400	2	2	20	2	320	14 idem 10
141	Dehesa y otros	400	4	2	10	2	442	40 idem 9
142	Cemún de Bétera	2.000	20	20	25	2	1.783	75 idem 10
143	Serretilla y otros	100	2	86	75	2	787	10 idem 11
144	Dehesa boyal	100	1	2	10	2	123	60 idem 9
145	Despeñaburras y otro	40	1	2	20	2	33	60 idem 10
146	Hoya de las Vacas	150	2	5	20	2	212	45 idem 10'45
147	Realengos y otros	140	2	2	20	2	115	20 idem 11'30
148	Roche de la Carcoma y otro	300	3	2	20	2	244	80 idem 12'30
149	Dehesa	300	2	50	20	2	502	50 idem 10
150	Pinar	500	5	50	20	2	670	50 idem 11
151	Bustares y otro	150	2	2	20	2	120	18 idem 9
152	Tejeras (Las)	700	2	20	15	2	744	50 idem 12
153	Dehesa boyal	700	2	2	20	2	560	13 idem 9
154	Costarazos	200	2	2	20	2	160	20 idem 9
155	Dehesa boyal	100	2	2	20	2	80	20 idem 10
156	Zorrogil y Recha	200	2	2	20	2	160	20 idem 11
160	Dehesa boyal, Matilla y Solana	550	4	10	20	2	593	15 idem 9
163	Dehesa Cocera	200	2	2	20	2	160	20 idem 9
164	Dehesa Saceda	500	2	2	20	2	743	75 idem 10
165	Muela Utiel	200	2	2	20	2	160	20 idem 11
166	Pedrizas y Rasón	200	2	2	20	2	160	20 idem 12
167	Roche del Tajo	200	2	2	20	2	160	20 idem 12'45
168	Barranco del Horno	200	2	2	20	2	226	20 idem 12'30
169	Cabeza Pinilla	200	2	10	15	2	307	75 idem 10
170	Dehesa Piqueruela	600	2	2	20	2	480	13 idem 9
171	Calderones Bacieros	525	2	2	20	2	420	14 idem 9
172	Campillo de Fraguas		2	2	20	2		

Declarado de aprovechamiento común el cuartel Gujarrales.

Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el lanar se subastan como sobrantes.

Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se subastarán como sobrantes.

Declarado de aprovechamiento común el cuartel Gujarrales.

Declarado de aprovechamiento común el cuartel Gujarrales.

Declarado de aprovechamiento común el cuartel Gujarrales.

Nº	Descripción	Superficie	Unidades	Valor	Observaciones
173	Dehesa de la Hoz y otros	700	43	716 95	14 idem 10.
174	Dehesa de la Parra	100	15	317	13 idem 10.
175	Dehesa de la Retuerta	300	40	240	13 idem 10'45.
176	Palancarejo	200	15	160	14 idem 10'45.
177	Valdebétera	615	492	320	14 idem 11'30.
178	Vaquerizas y otro	400	35	369	13 idem 11'30.
179	Dehesa boyal				17 idem 9.
180	Rucia y otro				
181	Machorro de Vervalley y otro	2 000	20	1 682	17 idem 10.
182	Majada Alta y otros				
183	Mailla y otros				
184	Umbria de Pie de Tajo				
185	Común de la Carrasca				
186	Bilío de Gallo (Señorio de Molina)	1 000		800	12 idem 10.
187	Dehesa de Villacabras	560		887 50	12 idem 9.
188	Navas y Hoya Rasa	400	70	320	12 idem 11.
189	Dehesa de Santa Cecilia	300	25	331 25	17 idem 9.
190	Rueda de la Sierra	700	50	753 70	12 idem 11.
191	Selas	700	50	408	12 idem 12.
192	Pinar	500		160	12 idem 11.
193	Cañadas	200			
194	Navalarrosa y agregaciones	900		720	12 idem 12.
195	Rebollar y otros	509		400	18 idem 9.
196	Taravilla	100	25	305 75	21 idem 9.
197	Dehesa boyal	100	15	237 50	21 idem 10.
198	Idem	100	20	80	21 idem 11.
199	Realengos	400		503 75	16 idem 9.
200	Dehesa boyal y otros	500		400	12 idem 11.
201	Idem	150	10	272 50	19 idem 12'30.
202	Tierzo	600	25	823 25	21 idem 10.
203	Tordellego	300	30	303 80	13 idem 12'30.
204	Tordesilos	300	10	271 50	13 idem 12'45.
205	Torrecastrada de Molina (Otilla)	300	10	284 50	13 idem 11.
206	Torrecastrada	300	20	320	16 idem 12'30.
207	Torrubia	400	10	240	14 idem 9.
208	Tortuera	400	15	931 75	14 idem 9'45.
209	Campillo y Sabinas	300	10	213	13 idem 9.
210	Dehesa boyal	1 000	10	320	19 idem 10.
211	Idem			80	19 idem 11.
212	Torremochuela	200	10	191	19 idem 11.
213	Valhermoso	400	10	320	19 idem 12.
214	Cebadales y otros	100			
215	Idem (Escalera)	100			
216	Puntal y otro	100			
217	Reserva	100			
218	Villar de Cobeta (Duca)	400			
219	Idem	700			
220	Idem	250			
221	Idem	400			
222	Idem	200			
223	Idem	750			
224	Idem	600			
225	Idem	150			
226	Idem	400			
227	Idem	300			
228	Idem	500			
229	Idem	400			
230	Idem	300			
231	Idem	500			
232	Idem	400			
233	Idem	300			
234	Idem	500			
235	Idem	400			
236	Idem	300			
237	Idem	500			
238	Idem	400			
239	Idem	300			
240	Idem	500			
241	Idem	400			
242	Idem	300			
243	Idem	500			
244	Idem	400			
245	Idem	300			
246	Idem	500			
247	Idem	400			
248	Idem	300			
249	Idem	500			
250	Idem	400			
251	Idem	300			
252	Idem	500			
253	Idem	400			
254	Idem	300			
255	Idem	500			

Los pastos consignados en estos montes pueden aprovecharse indistintamente en todos ellos para las especies lanar y cabrio.

El año 1913 y 1914 para la compra de subproductos de las colinas dehesas que se han comprado en estos montes se compran subproductos y

Declarado Dehesa boyal, subsistiendo los pastos para el ganado lanar.

Derechos de venta por el Ayuntamiento de Madrid

La veda en este monte se contrae solamente á las superficies de las cortas verificadas desde el año 1917 á 1918, hasta la fecha.

Número del monte en el Catálogo	Nombre del monte	Término municipal	ESPECIE	CANTIDAD	Tasación	Días y horas de las subastas	OBSERVACIONES
				Metros cúbicos	Ptas. Cts.		
226	Marojal	Carabias		5	585 25	12 idem 8.	
227	Tajadal	Imón		30	560	12 idem 10.	
228	Peña del Gato	Pozancos		30	574 50	12 idem 10 30.	
229	Pinar	Siñuenza		20	524 95	13 idem 8.	
230	Rebollar	Idem		153	1 200	13 idem 9.	
231	Dehesa Negra y Reno	Torreamecha del Campo		15	533 50	12 idem 10.	
A	Cantalojas (en la Comunidad de Ayllón)		400		1 600	13 idem 11.	
B	Dehesa boyal	Algar de Mesa	7		555 20	16 idem 9.	
Totales				784	3 154	101 596 85	

Estado núm. 4.—Aprovechamientos de canteras.

Número del monte en el Catálogo	Nombre del monte	Término municipal	ESPECIE	CANTIDAD	Tasación	Días y horas de las subastas	OBSERVACIONES
				Metros cúbicos	Ptas. Cts.		
219	Dehesa boyal	Castilforte	Arcilla	20	308 20	16 Agosto á las 10.	
221	Dehesa Buey Alhaja	Salmerón	Caliza	20	20	14 idem á las 10.	
228	Peña del Gato	Pozancos	Yesosa	10	333 15	12 idem á las 11 30.	
229	Pinar	Siñuenza	Arcilla	10	335 15	13 idem á las 11.	
Totales				60	70		

Estado núm. 6.—Aprovechamientos de caza

Número del monte en el Catálogo	Nombre del monte	Término municipal	ESPECIE	TASACION	Días y horas de las subastas	Observaciones
				Pesetas. Cts.		
229	Pinar	Siñuenza	Caza menor	250	13 Agosto á las 12.	
Total				250		

Madrid 7 de Julio de 1920.—El Inspector general, Campo.

Número del monte en el Catálogo	Nombre del monte	Término municipal	ESPECIE	TASACION	Días y horas de las subastas	Observaciones
				Pesetas. Cts.		
189	Dehesa de...
187	Dehesa de...
183	Dehesa de...
185	Dehesa de...
186	Dehesa de...
180	Dehesa de...
118	Dehesa de...
118	Dehesa de...
113	Dehesa de...
112	Dehesa de...
111	Dehesa de...
110	Dehesa de...

Para las subastas de caza, se celebrarán en los montes de caza que se indiquen en el presente estado.

propietario justifica el propósito de hacer construcción definitiva en el mismo.

Tercera. La relación normal de los precios con el valor de la finca establecida en la letra b) del artículo 4.º, podrá apreciarse, cuando se trate de adquisiciones posteriores á la última comprobación del Registro fiscal, respecto del precio de compra que resulte probado por el documento público correspondiente, con tal que sea de fecha anterior á la publicación del Real decreto.

Cuarta. En los juicios de desahucio que se tramitan en los Juzgados municipales por falta de pago, la consignación á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto podrá hacerse en la primera comparecencia del juicio, produciendo los mismos efectos que si se hubiera realizado al día siguiente de la citación.

En los juicios de esta clase hoy en tramitación que no hayan sido objeto de sentencia definitiva podrá hacerse el pago del descubierto antes de dictarse y producirá los mismos efectos anteriormente expuestos, si el demandado se aviene al pago de las costas causadas.

Quinta. Cuando no concurren al juicio todos los Vocales designados por las partes sin alegar justa causa, y cuando alguna de las partes deje de designarlos oportunamente, se celebrará el acto con el Juez y los Vocales concurrentes, si éstos fueren por lo menos dos.

Sexta. En el caso de que se requiera la designación de Vocales de las Asociaciones de propietarios ó de inquilinos, podrán éstas designar á unos mismos para los juicios que se celebren durante un período determinado que no exceda de un mes y sin necesidad, por tanto, de renovarlos para cada juicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1920.

BUGALLAL

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

MINISTERIO DEL TRABAJO

Subsecretaría

Sección de Reformas Sociales

El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio, con fecha 3 del corriente, comunicando que aquel Centro acordó la siguiente división territorial para sus servicios de Inspección y de Estadística del Trabajo:

Primera Región.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca.

Segunda Región.—Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida.

Tercera Región.—Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño.

Cuarta Región.—Oviedo, León, Santander y Palencia.

Quinta Región.—Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Zamora.

Sexta Región.—Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Albacete.

Séptima Región.—Valladolid, Salamanca, Segovia, Avila y Cáceres.

Octava Región.—Zaragoza, Huesca, Navarra, Teruel y Soria.

Novena Región.—Granada, Málaga, Jaén y Almería.

Décima Región.—Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva y Badajóz.

Undécima Región.—Baleares.

Duodécima Región.—Canarias.

Lo que se hace público de Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo, á los efectos oportunos.—Madrid 12 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Altea.

DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

El Ilmo. Sr. Comisario general de Subsistencias, con arreglo á las facultades que le son propias, á tenor de lo establecido en el Real decreto de 8 de Mayo y Real orden de 30 de Junio, ambos del corriente año, ha dispuesto se cree un régimen especial para facilitar en plazo breve el transporte total de las existencias de patatas tempranas que quedan sobrantes en las regiones productoras; y esta Delegación Regia, en cumplimiento del acuerdo referido de aquel Centro, se ha servido disponer:

1.º Que en todas las estaciones de los ferrocarriles que inspeccionan las Divisiones segunda y tercera y en las que de ordinario se factura dicha mercancía, se disponga un turno especial de vagones para atender á su transporte; y

2.º Que se doten de suficiente material las estaciones interesadas, para que el máximo tonelaje de dicho tubérculo pueda ser facturado en el plazo de dos meses, á contar desde esta fecha.

Madrid, 15 de Julio de 1920.—El Delegado regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de la segunda y tercera Divisiones de Ferrocarriles.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 2 de Agosto próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 22 de Julio de 1920.—El primer Jefe.—P. A.—El segundo, Antonio Priego Sáiz.

Ayuntamientos

TORTOLA DE HENARES

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria del día de la fecha, ha acordado por unanimidad nombrar Secretario en propiedad á don Demetrio Ramirez Diaz, que la venía desempeñando interinamente, por reunir los requisitos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento. Tortola de Henares 18 de Julio de 1920.—El Alcalde, Isidro Marcos.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Almonacid de Zorita, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, por quince días.

Centenera, id. id., por id.

Yebra, id. id., por id.

Caspueñas, id. id., por id.

Canales del Ducado, el recuento general de la ganadería, por cinco días, y los apéndices de amillaramiento, por veinte id.

Arbeteta, el repartimiento de consumos del año actual, por ocho días.

Atanzón, las cuentas municipales correspondientes al año económico 1919-20, por quince días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1921 á 1922, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Albares, hasta el 31 del actual.

REGISTROS FISCALES

Los propietarios de fincas urbanas presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación y en el plazo que á cada uno se señala, las relaciones para la formación del Registro fiscal de edificios y solares:

Por noventa días

Valdenoches. Canales del Ducado.

Por sesenta días

Córcoles. Torija.

Centenera.

Juzgados de Instrucción

SIGÜENZA.—Cédula de citación

En cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara y de orden del señor Juez, por la presente se cita al testigo don Antonio Pareja Jimenez, cuya residencia ha tenido últimamente en los talleres de la Fábrica de Cemento (Matillas), ignorándose su domicilio en la actualidad, con el fin de que comparezca ante dicho Tribunal el día 31 del actual y hora de las diez de su mañana, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por el delito de lesiones, contra Joaquín Lopez Rodriguez; previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Sigüenza á 17 de Julio de 1920.—El Secretario judicial, Angel Nuñez.

Juzgados Municipales

GUADALAJARA

Lcdo. D. Manuel Villanueva y Calleja, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pablo Márquez Bardón, representante de la Casa Comercial de D. Félix F. Porras, fabricante de licores en Madrid y como subrogado en los derechos de este señor, de la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos de principal, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Manuel Caballero Sanz, vecino de Usanos, en el juicio verbal civil celebrado ante este Juzgado, se saca á la venta en pública y primera subasta los bienes embargados á este señor, y son los siguientes:

	Pesetas
Un caballo, pelo negro, cerrado, tasado en ciento setenta y cinco pesetas	175
Una cabra negra con pintas blancas, tasada en setenta y cinco pesetas	75
Una cómoda de tres cajones en medio uso, chapeada, al parecer de nogal, tasada en cuarenta pesetas	40
Un reloj pared con péndola de los antiguos, en veinte pesetas	20
Cuatro cuadros y un espejo, en diez pesetas	10
Una mesa comedor de pino pintada de nogalina, en diez pesetas	10
Total	330

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de los corrientes, á las trece del mismo; debiendo advertir que, para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subasten y exhibir la cédula personal corriente, no siendo admitida postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Guadalajara á diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte.—Manuel Villanueva.—Luis Fernández, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

En la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio é Industria de esta provincia, se hallan expuestas durante todo el mes de Julio, para oír reclamaciones, las listas de los Sres. Comerciantes é Industriales y Sociedades que han de formar el Censo, para el ejercicio 1920-21.

Practicante en Medicina y Cirujía

titulado en San Carlos, ofrece sus servicios profesionales en cualquier Ayuntamiento de esta provincia.

Razón: A. Almansa, San Miguel, 10, Guadalajara. 3-2

Ama de cría se necesita. Dirigirse en Brihuega á Ramón Cambronero. 2-2

Guad. —Taller tipográfico de la Casa de Expositos